



Martes 28 de setiembre de 2010, n. 188

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 09-14691-0007-CO promovida por Ricardo Dobles Badilla en contra del artículo 63 inciso a) de la Ley 2248 y sus reformas, se ha dictado el voto número 13704-10 de las catorce horas y treinta y cinco minutos del dieciocho de agosto del dos mil diez, que literalmente dice:

“Se declara *con lugar* la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el inciso a) del artículo 63 de la Ley número 2248, de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, según texto modificado por las leyes 7028 del veintitrés de abril de mil novecientos ochentas y seis y 7268 del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a la Asamblea Legislativa. La Magistrada Calzada salva el voto y declara sin lugar la acción.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 9 de setiembre del 2010.

(Exento).—(IN2010077000)

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario.

